



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0710

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

13 AGO. 2014

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN MAURICIO FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 AGO. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1772-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Diciembre de 2012; los cargos de notificación de fechas 21 de Febrero de 2013, 17 y 28 de Octubre del mismo año; y, el Informe Técnico Legal Nº 654 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 12 de Junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

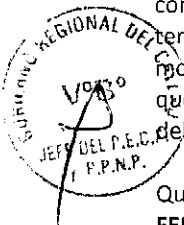
Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y Don **TEODORO FERNANDEZ ABLITAS** y Doña **GLORIA DOROTEA GARAY NAVARRO**, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 14, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 3, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026649, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, del Certificado de Inscripción emitido por RENIEC, se tiene que el nombre del adjudicatario es **TEODORO FERNANDEZ OBLITAS**; sin embargo, en la Partida Registral Nº 1026649 el segundo apellido del administrado aparece como ABLITAS; no obstante, de los actuados se verifica que en ambos casos se trata de la misma persona, por lo que en adelante se debe tener en ambos supuestos al mismo adjudicatario;

Que, con Resolución Jefatural Nº 1772-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, notificada a los adjudicatarios según cédula de notificación de fecha 21 de Febrero y 17 de Octubre de 2013, se inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato.

Que, según Partida Registral Nº P01026649, se tiene como actual titular registral del predio a DENIS BUSTAMANTE OBLITAS; por lo que, a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento administrativo, que le asiste a dicho titular registral, se procedió a notificarle la Resolución Jefatural Nº 1772-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, con cédula de notificación de fecha 28 de octubre de 2013.

Que, con Hoja de Ruta Nº SGR-032263, de fecha 6 de diciembre de 2013, Denis Bustamante Oblitas formula descargo respecto de la Resolución Jefatural Nº 1772-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, apersonándose así al presente procedimiento administrativo; por lo que deberá comprenderse, en la presente resolución, a dicha titular registral.



[Handwritten signature]

13 AGO. 2014

0710

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, se verifica de autos, que los adjudicatarios originales no cumplieron con las obligaciones estipuladas en la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, la que se acredita debidamente sustentada con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 02 de Junio de 2014, emitida sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que ni los adjudicatarios, ni la actual titular registral han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, por lo tanto, la mencionada ficha reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993.

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y Don **TEODORO FERNANDEZ OBLITAS**, según Certificado de Inscripción de RENIEC o **TEODORO FERNANDEZ ABLITAS**, según Partida Registral, y Doña **GLORIA DOROTEA GARAY NAVARRO**, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 14, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 3, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026649, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato; debiéndose comprender a la actual titular registral DENIS BUSTAMANTE OBLITAS.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a las partes procesales intervinientes en el presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. SAUL FREYTO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

Handwritten signature or initials.